

# GACETA OFICIAL.

## SUSCRICION.

Su precio es el de un peso adelantado por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á cinco centavos.

SAN JOSÉ, JULIO 17 DE 1875.

## OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interes público.—Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de cien centavos que deben pagarse adelantados.

## CONTENIDO.

Congreso Constitucional.  
Decreto aprobando el Contrato celebrado con la Compañía de Paquetes de Vapor de la Mala Real Británica.

Secretaría de Gobernacion.  
Habilitacion de una menor.

Secretaría de Instruccion Pública.  
Informe del Rector del Instituto Nacional.

Secretaría de Hacienda.  
Resolucion.

Secretaría de Obras Públicas.  
Comunicacion al Congreso, acerca del Decreto número 22; y contestacion.  
Varios documentos oficiales.

Catálogo de los objetos enviados por el Gobierno á la Exposicion Internacional de Chile.

Movimiento Marítimo.  
Entrada y salida de buques etc.  
Anuncios.

Nº 27.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

DECRETA:

Art. 1º Se aprueban y ratifican todos y cada uno de los catorce artículos que comprende el contrato celebrado el día siete de Abril del presente año en la ciudad de Lóndres (Inglaterra) entre el Honorable Señor Don Salvador Lara, competentemente autorizado como Agente y Representante de la República de Costa-Rica, por una parte; y la Compañía de Paquetes de Vapor de la Mala Real Británica, por la otra, con la modificacion que adelante se expresará, cuyo contrato literalmente es como sigue.

“Memorandum de un contrato hecho en Inglaterra el día siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, entre S. E. el Sr. Salvador Lara, miembro del Gobierno de la República de Costa-Rica y ahora residiendo temporalmente en Lóndres como Agente y Representante de dicha República en Centro América, y de su Gobierno, debidamente acreditado y constituido como tal Agente y Representante, por una parte; y por la otra “la Compañía” de Paquetes de Vapor de la Mala Real, la cual es una Compañía Inglesa por acciones incorporada en Inglaterra por Real privilegio, de la que se hará referencia despues bajo el nombre de “La Compañía.”

Por cuanto el Gobierno de Costa-Rica desea que las balijas de su correspondencia con Europa y

las Indias Occidentales sean conducidas al y del puerto del Limon por “la Compañía,” las presentes testifican que entre el referido Salvador Lara, en representacion, y respetando las leyes y disposiciones de Costa-Rica y su Gobierno, de una parte; y de la otra “la Compañía” respetando tambien sus leyes y disposiciones, se ha convenido en lo siguiente.

1º

Por todo el tiempo que “la Compañía” haga que los buques que ella ahora ó de tiempo en tiempo emplee y use para los objetos de su empresa, toquen en el puerto del Limon con no menos frecuencia que una vez al mes en su viaje de la Gran Bretaña, y de una vez tambien al mes en su retorno, ó solamente una vez al mes en caso de que los buques no pasen mas allá del puerto del Limon, en su viaje de venida, con el objeto de descargar en dicho puerto del Limon y cargar allí cualesquiera balijas de correspondencia del Gobierno ó pasajeros y mercaderías que puedan embarcarse para su conduccion en dichos buques, la República de Costa-Rica ó su Gobierno pagará á la “Compañía” la suma de mil doscientas libras esterlinas por año, hasta que se haya completado y abierto al tráfico el Ferro-carril, desde el puerto del Limon hasta San José, á plazos y por cuartas partes iguales cada trimestre, y el primer pago se hará por dicho Gobierno al fin de tres meses, despues de la ratificacion de este convenio, al Agente de “la Compañía” en San José ó á cualesquiera otras personas que “la Compañía” pueda de tiempo en tiempo indicar; mas en el evento de que los buques de “la Compañía” toquen en el puerto del Limon con mas frecuencia que como queda arriba dicho, “la Compañía” por cada buque prestará los servicios ántes referidos; pero la República dicha ó su Gobierno no serán obligados á pagar á “la Compañía” por esta causa ninguna suma adicional mas allá de la ántes indicada de mil doscientas libras esterlinas cada año.

2º

Las balijas que sean entregadas por el Administrador de Correos del puerto del Limon á los Oficiales de “la Compañía” de Vapores, y las que sean entregadas por dichos Oficiales al Administrador de Correos (á no ser que se arregle de otra manera entre los

Gobiernos de Costa-Rica y la Gran Bretaña) serán así mismo entregados sin ningun impuesto de parte de “la Compañía.”

3º

Los Oficiales de “la Compañía” no recibirán abordo de los Vapores en el puerto del Limon ningunas otras cartas que las que reciban del Administrador de Correos en aquel puerto, á no ser que se arregle de otra manera entre los Gobiernos de Costa-Rica y la Gran Bretaña; y todas las cartas para el puerto del Limon conducidas por dichos Vapores, serán entregadas al Administrador de Correos, á no ser que se arregle de otra manera por el Gobierno de Costa-Rica y el de la Gran Bretaña.

4º

Los Vapores de “la Compañía” (excepto por especiales circunstancias) deben permanecer en el puerto del Limon cuatro horas durante la luz del día, con tal que ese tiempo sea necesario para desembarcar y tomar abordo pasajeros ó carga que deban desembarcarse ó recibirse en dicho puerto; pero en todo caso deben permanecer todo el tiempo, suficiente para admitir las balijas que se remitan de tierra al buque.

5º

“La Compañía” por todo el tiempo que ella continúe el dicho servicio y siga recibiendo el pago del subsidio mencionado ántes, concede al Gobierno de Costa-Rica el derecho de que se conduzcan gratis como pasajeros de primera clase abordo de los buques de “la Compañía,” cuatro Agentes diplomáticos ó de otra clase enviados por el Gobierno del puerto del Limon á Southampton ó vice-versa en cada un año, y tambien conducirá emigrantes, si su número no excediere de veinte á la vez, por especial convenio tanto con respecto al número, como á cualquiera reduccion de la rata usual en la cantidad del pasaje.

6º

“La Compañía” tendrá impuestos á sus Agentes de las respectivas épocas de los arribos y salidas de sus buques al y del puerto del Limon para el conocimiento del Administrador General de Correos de Costa-Rica.

7º

“La Compañía” mientras tanto, y siempre que sus buques toquen en el puerto del Limon, estará es-

pecialmente libre y exenta de pagar tonelajes, hospital y cualesquiera derechos de puerto generales ó locales y generalmente de todos los impuestos y contribuciones fiscales de cualquiera descripcion en ó dentro de la República de Costa-Rica.

8º

Cualesquiera derechos de importacion y exportacion que se impongan de tiempo en tiempo por el Gobierno de Costa-Rica, ó en virtud de alguna ley de Aduanas existente en Costa-Rica, sobre ó con respecto á efectos importados ó exportados de Costa-Rica por alguno de los buques de “la Compañía” tendrán diez por ciento menos que lo que pagarán los mismos efectos importados ó exportados por cualesquiera otros buques. La presentacion de los conocimientos se considerará como prueba suficiente de que tales efectos han sido conducidos por buques de “la Compañía” y darán derecho á los tenedores de aquellos á la indicada reduccion.

9º

El Gobierno de Costa-Rica dentro de cuatro meses de esta fecha, concede en favor de “la Compañía” el lote de terreno situado en el puerto del Limon que está representado y marcado en el adjunto plano con color rojo, y descrito como lote de playa con el nº 12, á fin de que “la Compañía” si lo creyere conveniente, se provea de muelles, embarcaderos, almacenes y otras comodidades, donde sus buques puedan atracar con seguridad, ser cargados y descargados, y donde las mercancías puedan recibirse y entregarse, almacenarse, embarcarse y desembarcarse: dicho lote lo adquirirá “la Compañía” y lo disfrutará como de su absoluta propiedad á perpetuidad, libre de toda carga y embarazo, excepto los impuestos por “la Compañía,” con poder bastante para venderlo, cambiarlo ó hacer de él lo que le convenga.

10º

El Gobierno de Costa-Rica dentro de cuatro meses de la fecha concederá á “la Compañía” otro lote ó porcion de terreno que “la Compañía” tendrá libertad de elegir y elija entre cualesquiera de los lotes marcados en el dicho plano, y que no haya sido enajenado aún: dicho lote así concedido, debe tener una posicion conveniente y las mismas dimensiones que el lote



nº 12 ántes referido, y la Compañía lo tendrá y disfrutará como de su absoluta propiedad en posesion á perpetuidad, libre de toda carga ó embarazo, excepto los impuestos por "la Compañía," con poder bastante para venderlo, cambiarlo ó hacer de él lo que le convenga.

11º

Todos los aproches ó derechos de entrada sobre las vias de los lotes que perteneciendo á "la Compañía," como queda dicho, puedan ser necesarios para el pleno goce de estos, serán tambien concedidos á "la Compañía" ó adquiridos y mantenidos para ella por el Gobierno de Costa-Rica y á expensas de éste.

12º

"La Compañía" para objeto de muelles y embarcaderos que ella pueda construir y mantener, puede extender dichos lotes desde la playa hácia dentro de la bahía del Limon, y profundizar dicha bahía y ejecutar allí todas las obras que "la Compañía" encuentre necesarias ó convenientes para la suficiente comodidad de sus buques y para su tráfico.

13º

Este contrato será forzoso durante diez años desde la fecha de su ratificacion. En todo este período de diez años las tierras, edificios y construcciones de "la Compañía" y de las cuales se ha hecho ántes referencia, no estarán sujetas á ninguna clase de contribuciones ó impuestos; pero desde la espiracion de dicho período ellas quedan sujetas á todas aquellas (y no á otras) contribuciones ó impuestos con que de tiempo en tiempo se graven en general las propiedades de los habitantes del puerto del Limon.

14º

Este contrato será especialmente ratificado y aprobado por el Gobierno de Costa-Rica; y se dará posesion á "la Compañía" ó á sus agentes de los dos lotes de terreno, cuando ella ó ellos los pidan; y todos los registros, expedientes y documentos para completar y perfeccionar sus títulos á los dichos lotes de terreno se practicarán por el Gobierno de Costa-Rica y á expensas de él dentro de cuatro meses (del Calendario) contados de la fecha de estas presentes.

En testimonio de lo cual, el dicho Salvador Lara firma las presentes, y "la Compañía" pone su sello verificado por dos de los Directores de ella el día y año supra escrito.

(Aquí el sello de "la Compañía" y las firmas.)

Palacio Nacional. San José, Junio ocho de mil ochocientos setenta y cinco.

Estando el presente contrato arreglado á las instrucciones dadas al Honorable Señor Don Salvador Lara, pase al Congreso Constitucional para su aprobacion.

(Hay una rubrica de mano de S. E. el Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Estado en el

Despacho de Gobernacion (F.) Herrera.

Artº 2º.—El artº 7º del contrato anterior queda modificado y se leerá así:—"Los buques de "la Compañía" durante el tiempo que toquen en el puerto del Limon serán libres y exentos del pago de derechos de tonelaje, hospital y puerto, ya sean generales ó locales, y en general de todo impuesto ó carga fiscal de cualquiera denominacion que estén establecidos ó que se impongan sobre los buques en el puerto del Limon por las leyes de la República de Costa-Rica."

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional.—San José, Julio ocho de mil ochocientos setenta y cinco.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente.—*Juan Rafael Mata*, Secretario.—*Juan J. Borbon*, Secretario. Palacio Nacional.—San José, doce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

EJECÚTESE.

JOAQUIN LIZANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Marina.

VICENTE HERRERA.

Ministerio de Gobernacion.

S. E. el Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo se ha servido habilitar para administrar sus bienes, con sujecion á las disposiciones del Derecho, á la menor Señorita Dolores de Jesus, hija legítima de los Señores Don José Joaquin Mora y Doña Dolores Gutierrez.

Palacio Nacional.—San José, 16 de Julio de 1875.

Honorable Señor Ministro de Instruccion Pública.

Señor:

Cumpro por primera vez con el deber que me impone la fraccion 3ª artículo 9 del Reglamento del Instituto Nacional de 1º de Abril del corriente año, dando á US. Honorable el informe correspondiente al mes próximo pasado.

Hasta hoy cuenta el Instituto diez y ocho alumnos internos y uno medio-interno: de los primeros, ocho son bequistas.

Hay establecidas las clases de Física, Zoología y Botánica, con 15 alumnos que cursan las tres asignaturas: de Filosofía, con 11: de Matemáticas, con 97: de Gramática Castellana, con 62: de Griego, con 5: de Latin, con 73: de Inglés, con 51: de Francés, con 20: de Teneduría de Libros, con 22: de Historia Profana, con 73: de Geografía, con 73: y de Historia Sagrada y Religion 34.

Todas estas clases siguen su curso regular; cumpliendo el Director y los Profesores, estrictamente, sus deberes.

En cuanto al servicio doméstico, nada hay que notar, sino es que la Señora María Aguirre contratada para lavar y aplanchar la ropa, por doce pesos mensuales, cuando el número de internos era

menor que el de 18 que actualmente existe, me ha manifestado que con tal aumento de trabajo, no puede continuar sirviendo por el mismo sueldo, pues han entrado ocho más, despues de su contrato. Por esta razon, de acuerdo con el Director, propongo á US. Honorable se le aumente el sueldo hasta diez y siete pesos.

Es cuanto por esta vez tengo que informar á US. Honorable.

N. GALLEGOS.

Rectorado de la Universidad.—San José, Julio 14 de 1875.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Por resolucion de esta fecha, se ha elevado á \$0.88. lo que el Gobierno reconocerá en adelante por cada quilate de onza del oro, que para amonedar sea presentado en la Casa de Moneda.

San José, 14 de Julio 1875.

MACAYA.

Nº 192.

Secretaría de Obras Públicas.

Palacio Nacional.

San José, Julio 1º de 1875.

Honorables Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

El intrascrito Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Obras Públicas, tiene la honra de devolver á los Honorables Señores Secretarios del Congreso Constitucional, con la sancion del Poder Ejecutivo, un ejemplar del Decreto Legislativo nº 22, expedido el día veinticinco del mes que acaba de pasar.

El Poder Ejecutivo aplaude el noble sentimiento que ha guiado al Congreso de la República, fomentando la ampliacion y mejora de una via de comunicacion tan importante, pues que tiende á ligar la Carretera macadamizada con el Ferro-carril en el punto en donde los rieles llegarán en una época no lejana, atendidas las disposiciones dictadas y la firme voluntad de llevar á cabo obra de tan vital interes público.

El infrascrito se permite adjuntar en copia el luminoso informe que sobre la materia le ha sido pasado por el Director General del Ferro-Carril, junto con el plano de trazado y perfil, así de la via férrea como de la Carretera que es necesario mejorar y continuar para que llene el fin á que está destinada.

Juzga el Poder Ejecutivo que acaso la suma decretada sea insuficiente, y suplica, por medio del infrascrito, la autorizacion para hacer los gastos indispensables al cumplimiento de los patrióticos deseos del Cuerpo Legislativo.

Suplicando á los Honorables Señores Secretarios la devolucion del plano, despues de ser examinado, el infrascrito aprovecha la oportunidad de suscribirme su muy atento

Servidor.

ULADISLAO DURAN M.

Nº 70.

Secretaría del Congreso.

Palacio Nacional.

San José, Julio 2 de 1875.

Honorable Señor Subsecretario Encargado accidentalmente del Despacho de Obras Públicas.

Dimos cuenta al Excelentísimo Congreso con la estimable nota de US. de esta misma fecha en que devuelve con el exequatur del Supremo Poder Ejecutivo el Decreto nº 22 de 25 del próximo pasado Junio que asigna la suma de treinta mil pesos para la apertura de un camino de herradura que una la Carretera del Limon en Siquirres con el Ferro-carril; y con el informe del Señor Director General de la Obra.

El Congreso se complace de la buena acogida que ese Decreto importante al bien de la República ha merecido del Supremo Poder Ejecutivo; y aún más, de que él quiera dar ensanche á ese bien, construyendo ese camino, no de herradura, sino de ruedas; y por acuerdo de esta fecha ha dispuesto que así la nota de US. Honorable como el informe del Señor Director, pasen á la Comision de Hacienda para que los tenga presentes al examinar el presupuesto y proponga en esta parte la reforma que deba hacerse, sea elevando la suma de treinta mil pesos, sea autorizando al Supremo Poder Ejecutivo para que haga los gastos necesarios, á fin de que ese camino se haga de la manera que el Gobierno y el Director del Ferro-carril proponen.

Devolvemos á US. Honorable el plano adjunto al informe del Señor Nanne, que los Honorables Miembros del Congreso han considerado, y tenemos la satisfaccion de repetirnos de US. atentos Servidores.

Juan Rafael Mata.—D. Bonilla.

San José, Julio 12 de 1875.

Honorable Señor Ministro de Obras Públicas.

Con fecha 3 de Julio del presente mes he recibido la comunicacion que US. se sirve dirigirme en la cual me expone, que la Municipalidad ha cedido al Supremo Gobierno las obras efectuadas en la via destinada al tram-via, á pesar del contrato celebrado con la misma para convertirlo en ramal del Ferro-carril.

Así mismo, manifiesta US. que el Gobierno está dispuesto á reconocer en favor de la Compañía los gastos que con ocasion del contrato y despues de celebrado justifique haber hecho.

Por lo tanto, como Administrador de la Cª de Diligencias debo decir á US. lo siguiente:

1º La Cª no tiene ningun inconveniente en que el Gobierno se apropie la via destinada para la misma, para su explotacion por el contrato efectuado con la Municipalidad, ya que el Gobierno manifiesta en su nota estar dispuesto á reconocer los gastos que irrogó á la Cª con motivo de la empresa que ella iba á efectuar.

2º La Cª cree que el Gobierno



al mismo tiempo que atiende los gastos que ella ha sufrido, considerará así mismo, que la C<sup>a</sup> tiene el derecho de explotación, según contrato por el término de cinco años, y á mas el de tanteo, por lo cual, ha continuado unida y sin extinguirse, arrojando gastos que no consigna, con la mira fundada de lucrar ó de incurrir en las penalidades que le imponía la Municipalidad.

Así pues, la C<sup>a</sup> manifiesta á US. para que lo comunique al Supremo Gobierno, que atendidas las mira que en beneficio del público se manifiestan en la nota que tengo el honor de contestar, esta C<sup>a</sup> cederá todos sus derechos al Gobierno siempre que éste le reconozca la cantidad de quince mil pesos á que ascienden los gastos á que se refiere en su nota n<sup>o</sup> 201.

Tengo el honor de comunicarlo á US. para los fines que estime convenientes.

Soy de US. afectísimo servidor  
Por acuerdo de la Junta de la C<sup>a</sup> de las Diligencias.

El Administrador  
PEDRO MANAU.

N<sup>o</sup> 211.

Secretaría de Obras Públicas.

Palacio Nacional.

San José, Julio 14 de 1875.

H. Señor Secretario de Estado  
en el Despacho de Gobernación.

Herecibido instrucciones de S. E. el Primer Designado en ejercicio del P. Ejecutivo para dirigirme á US. H. manifestándole lo resuelto respecto de la cesion de la calle de Carrillo hecha al Gobierno por la Municipalidad de esta Provincia.

El P. Ejecutivo al solicitar la cesion, solo tuvo en mira favorecer los intereses generales y los especiales del comercio, por que no se propuso en manera alguna alterar los pasajes y fletes por este mayor servicio. Se imponía, pues, nuevas obligaciones y grandes gastos, sin otro fin, como he dicho, que el de mejorar la condicion económica de la República, y facilitar las comodidades de los pasajeros y abaratar los fletes introduciéndolos al interior de la Ciudad.

Ademas de los ingentes gastos que la Nacion ha hecho, debia hacer otros aun mas considerables en exclusivo bien público y sin remuneracion; y el Gobierno se prestó gustoso á indemnizar á la C<sup>a</sup> de Diligencias las erogaciones que esta hubiera hecho como consecuencia precisa y única de su contrato con la Municipalidad; pero ni entró ni pudo entrar en la mente del Gobierno la indemnizacion de utilidades que pudieran ser reales ó imaginarias, y que acaso y con facilidad pudieran convertirse en perjuicios, por que el Tesoro Nacional no puede sufragar semejantes gastos. Quince mil pesos es la suma que por indemnizacion exige el Administrador de la C<sup>a</sup>, según verá US. H. en la copia que le adjunto.

En la imposibilidad pues, de

aceptar bajo semejante base la cesion de la Municipalidad, con profundo sentimiento por no poder dotar al pais de este nuevo elemento de progreso, de comodidad y de conveniencia, no obstante su mejor voluntad, S. E. me ha instruido para decir á US. H. que de ninguna manera reconocerá y pagará otros gastos que los justificados que se presenten como efectuados por consecuencia y en cumplimiento del contrato entre la Municipalidad y la C<sup>a</sup> de Diligencias: que bajo esta condicion aceptará la cesion de la calle referida, y de ninguna manera bajo suposiciones de utilidades, sean cuales fueren éstas: que si la Municipalidad puede obtener la rescision por algun otro medio, ó á la expiracion del contrato, el Gobierno estará pronto á efectuar la obra satisfaciendo así las necesidades y aspiraciones nacionales.

Suplico á US. H. se sirva poner lo expuesto en conocimiento de la H. Municipalidad de esta Provincia, y aceptar las seguridades de mi profunda estimacion.

ULADISLAO DURAN M.

H. Sr. Sub-Secretario de Estado encargado  
accidentalmente de la S<sup>ra</sup>. de Fomento.

San José, Julio 13 de 1875.

SEÑOR:

La línea férrea que se ha construido entre las Provincias principales del interior de la República, pasa por la pequeña hacienda de café que tengo en el Distrito de San Juan de esta jurisdiccion.

Por el terreno que me ocupa y por los demas perjuicios que he recibido, á consecuencia de esto, no he pensado nunca reclamar la indemnizacion á que tendria derecho; pues convencido como estoy de que la empresa del ferro-carril, llevada á cabo, ha de ser la salvacion del pais, pienso que todo buen costaricense debe contribuir á su realizacion, cooperando según pueda á facilitar al Supremo Gobierno la manera de conseguir tan importante objeto.

Cedo, pues, al Gobierno la faja de terreno que se me ha ocupado con la línea, y renuncio formalmente el derecho que me asiste para reclamar ahora y en todo tiempo la indemnizacion de su valor y la de los perjuicios que he recibido.

Si US. H. creyese conveniente que esta cesion la haga por escritura pública, se servirá mandarla extender ante la autoridad correspondiente para suscribirla con el mayor gusto.

Aprovecho esta ocasion para asegurar á US. H. que soy su atento servidor.

JUAN J. BORBON.

Despacho de Obras Públicas.

Palacio Nacional.—San José, Julio quince de mil ochocientos setenta y cinco.

El Poder Ejecutivo agradece y estima debidamente la valiosa cuanto patriótica cesion que hace el Señor Don Juan J. Borbon, y la estima mucho mas, cuando el

donante es un ciudadano relativamente pobre y se desprende generosamente de una parte cultivada de su propiedad en uno de los mejores terrenos de la República: aplaude el noble sentimiento que guía al donante y lo recomienda como ejemplo á la consideracion y á la gratitud de la Nacion.—Co-

muníquese á quienes corresponda para los efectos legales y publíquese en la Gaceta Oficial.

(Hay una rúbrica.)

Rubricado de mano de S. E. el Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

ULADISLAO DURAN M.

## CATALOGO

### DE PRODUCTOS NATURALES E INDUSTRIALES DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

colectados para remitir á la Exposicion Internacional de Chile de 1875.

#### PRIMERA SECCION.

#### MATERIAS PRIMAS.

##### 1<sup>er</sup> GRUPO.

Un vaso con café de la Verbena, marca "Tinoco y C <sup>a</sup> "	Provincia de San José.
Un vaso con id. id. en alcohol en sus diferentes estados	id. id.
Un vaso con café comun	Provincia de Heredia.
Un saquito con id.	id. id.
Un vaso con café caracolillo	id. id.
Un saquito con id.	id. id.
Uno id. con café en bellota	Provincia de Cartago.
Un vaso con cacao en grano. Sarapiquí	Provincia de Heredia.
Uno id. id. id. Matina	Comarca del Limon.
Un vaso con trigo	Provincia de Heredia.
Un vaso con arroz	Provincia de Alajuela.
Un vaso con frijoles negros	Provincia de Cartago.
Uno id. con id. porotos	id. id.
Uno id. con id. cubaces	id. id.
Uno id. con id. tigrillos, llamados frijoles de palo	id. id.
Uno id. con id. rayados de colorado, llamados payares	id. id.
Uno id. con id. amarillos, llamados tambien payares	id. id.
Uno id. con id. blancos	id. id.
Un paquete con dos vainas frijol grande (habas)	Provincia de Guanacaste.
Un vaso con garbanzos	Provincia de Heredia.
Uno id. con alberjas	Provincia de Cartago.
Un saquito con papas	id. id.
Un vaso con almidon de yuca	id. id.
Uno id. con azúcar	Provincia de San José.
Uno id. con miel de abejas	id. id.



##### 2<sup>o</sup> GRUPO.

Sustancias animales ó vegetales usadas en la industria.

##### SUSTANCIAS FIBROSAS TÉXTILES.

Un paquete con un capullo de seda silvestre	Provincia de Cartago.
Un vaso con algodón	Provincia de San José.
Un paquete balsa de poro-poro	Provincia de Guanacaste.
Uno id. id. de pochote	id. id.
Un paquete pita	Comarca del Limon.
Uno id. cabuya	Provincia de San José.
Uno id. burío de jagua	Provincia de Guanacaste.
Uno id. id. sincoyo	id. id.
Un id. id. anono	id. id.

##### PIELES.

Un cuero de venado	Comarca del Limon.
Uno id. de zahino ó puerco de monte	Provincia de Cartago.
Uno id. de cabro montés	id. id.
Una piel de ardilla	id. id.
Una id. de pizote	id. id.
Una id. de mapachin	id. id.
Una id. de manigordo	id. id.
Tres id. de guatuza	id. id.

##### MARISCO Y SUSTANCIAS CÓRNEAS.

Una concha Carey del mar Atlántico	id. id.
Una id. id. del mar Pacífico	Provincia de Guanacaste.
Un carapacho de tortuga de Sabana	id. id.
Un vaso con esponja	id. id.
Un cuerno de res	id. id.
Una plancha cera virgen	Provincia de San José.
Una id. cera vegetal	Comarca de Puntarenas.



## SUSTANCIAS MEDICINALES.

*Gomas, resinas, bálsamos, aceites, semillas, oleaginosas, cortezas y tubérculos.*

Un paquete con goma elástica	Comarca del Limón.	
Uno id. burruca de id.	id.	id.
Un frasco con leche de hule	Provincia de Heredia.	
Un vaso con goma de acacia	Provincia de Guanacaste.	
Un vaso con goma copal	Provincia de San José.	
Uno id. id. incienso	Comarca del Limón.	
Uno id. con caraña	id.	id.
Uno id. con cativo	id.	id.
Uno id. con bálsamo de copaiba (aceite de camíbar)	Comarca de Puntarenas.	
Uno id. con aceite de higuera infernal	Provincia de Cartago.	
Uno id. con semillas de id. id. blanca	id.	id.
Uno id. con id. id. colorada	id.	id.
Uno paquete corteza copalchí	id.	id.
Uno id. id. rosa	Provincia de Guanacaste.	
Uno id. id. quina	id.	id.
Uno id. id. sangre de drago	id.	id.
Uno id. id. gñocuabe	id.	id.
Uno id. id. kapolikoo	id.	id.
Uno id. ruibarbo	Provincia de Cartago.	
Uno id. id.	Provincia de Alajuela.	
Uno id. ipecacuana	Provincia de Cartago.	
Uno id. cañafistula	Provincia de Guanacaste.	
Uno id. carao	id.	id.
Uno id. zarza-parrilla	Comarca del Limón.	
Uno id. sacate de limón	Provincia de Guanacaste.	
Uno vaso con anís	Provincia de San José.	
Uno id. con eneldo	id.	id.
Uno id. con culantro	id.	id.
Uno id. con cebada	Provincia de Cartago.	
Uno id. con jengibre	id.	id.
Uno id. con tamarindo	Provincia de Guanacaste.	

*Sustancias empleadas en la tintorería y curtiembre.*

Un paquete corteza de nancite	id.	id.
Uno id. id. roble	id.	id.
Uno id. id. encino	id.	id.
Uno id. id. brasil	id.	id.
Uno id. id. mangle	id.	id.
Uno id. id. raíz de yuquilla	Provincia de San José.	
Un vaso con achiote	Provincia del Guanacaste.	

*Maderas finas empleadas en la ebanistería, artesonería y carretería.*

Cedro dulce peñicillo. Madera de ebanistería y artesón. Altura del tronco, metros 8 á 20. Diámetro en centímetros 80 á 200		
Cedro dulce, la parte de la horqueta. Madera de ebanistería. Altura del tronco, metros 8 á 20. Diámetro en centímetros 20 á 100	Provincia de Cartago.	
Cedro dulce, pataperro, usado en la ebanistería. Altura del tronco, metros 8 á 16. Diámetro en centímetros 80 á 200	id.	id.
Cedro dulce, gamba. Madera de ebanistería. Altura de esta parte, metros 3 á 5. Diámetro en centímetros 200 á 300	id.	id.
Cedro amargo. Madera de ebanistería. Altura del tronco, metros 6 á 12. Diámetro en centímetros 80 á 200	id.	id.
Ronron. Madera de ebanistería y carretería. Altura del tronco, metros 6 á 12. Diámetro en centímetros 50 á 100	id.	id.
San Juan. Madera de ebanistería. Altura del tronco, metros 2 á 5. Diámetro en centímetros 5 á 10. Se cria á 11,000 piés sobre el nivel del mar. Temperatura de 5 grados Rom. á 2 g. bajo 0	id.	id.
Guayabillo. Madera de carretería. Altura del tronco, metros 8 á 12. Diámetro en centímetros 40 á 100	id.	id.
Murta. Madera de artesón. Altura del tronco, metros 8 á 18. Diámetro en centímetros 10 á 30	id.	id.
Corteza guayacan. Madera de carretería y artesón. Altura del tronco, metros 4 á 8. Diámetro en centímetros 20 á 60	id.	id.
Campana. Madera de artesón. Altura del tronco, metros 8 á 18. Diámetro en centímetros 60 á 150	id.	id.
Tirrá. Madera de ebanistería y carretería. Altura del tronco, metros 12 á 20. Diámetro en centímetros 80 á 250	id.	id.
Ira negro. Madera de artesón. Altura del tronco, metros 6 á 12. Diámetro en centímetros 40 á 80	id.	id.
Ocora. Madera de artesón. Altura del tronco, metros 8 á 12. Diámetro en centímetros 60 á 150	id.	id.
Naranja. Madera de ebanistería. Altura del tronco, metros 3 á 6. Diámetro en centímetros 60 á 150	id.	id.
Pisco. Madera de carretería. Altura del tronco, metros 3 á 6. Diámetro en centímetros 15 á 50	id.	id.
Raton. Madera de ebanistería y carretería. Altura del tronco, metros 8 á 12. Diámetro en centímetros 60 á 120	id.	id.
Quizarrá blanco. Madera de ebanistería y carretería. Altura del tronco, metros 8 á 18. Diámetro en centímetros 60 á 150	id.	id.
Zapotillo. Madera de ebanistería y carretería. Altura del tronco, metros 6 á 12. Diámetro en centímetros 40 á 100	id.	id.

Cedro dulce comun. Madera de ebanistería y artesón. Altura del tronco, metros 8 á 20. Diámetro en centímetros 80 á 300		Provincia de Cartago.
Espino blanco. Madera de ebanistería. Altura del tronco, metros 2 á 5. Diámetro en centímetros 15 á 30	id.	id.
Ira colorado. Madera de ebanistería y artesón. Altura del tronco, metros 6 á 12. Diámetro en centímetros 40 á 80	id.	id.
Quiquisirrá. Madera de artesón. Altura del tronco, metros 5 á 10. Diámetro en centímetros 40 á 100	id.	id.
Chirracá. Madera de ebanistería, carretería y artesón. Altura del tronco, metros 8 á 20. Diámetro en centímetros 50 á 120	id.	id.
Ira amarillo. Madera de ebanistería y artesón. Altura del tronco, metros 8 á 18. Diámetro en centímetros 60 á 150	id.	id.
Ira blanco. Madera de ebanistería y artesón. Altura del tronco, metros 8 á 18. Diámetro en centímetros 60 á 150	id.	id.
Yas. Madera de ebanistería y artesón. Altura del tronco, metros 8 á 18. Diámetro en centímetros 60 á 150	id.	id.
Albahaquillo. Madera de ebanistería y carretería. Altura del tronco, metros 8 á 12. Diámetro en centímetros 40 á 100	id.	id.
Quizarrá amarillo. Madera de ebanistería y artesón. Altura del tronco, metros 8 á 18. Diámetro en centímetros 60 á 150	id.	id.
Curá. Madera de ebanistería. Altura del tronco, metros 4 á 8. Diámetro en centímetros 30 á 60	id.	id.
Titora. Madera de ebanistería. Altura del tronco, metros 8 á 12. Diámetro en centímetros 40 á 100	id.	id.
Zopilote. Madera de ebanistería y artesón. Altura del tronco, metros 8 á 18. Diámetros en centímetros 60 á 150	id.	id.
Roble. Madera de ebanistería y carretería. Altura del tronco, metros 12 á 20. Diámetro en centímetros 80 á 150	id.	id.
Lloró. Madera de artesón. Altura del tronco, metros 5 á 10. Diámetro en centímetros 40 á 100	id.	id.
Corteza. Madera de artesón. Altura del tronco, metros 8 á 18. Diámetro en centímetros 60 á 120	id.	id.
Guachapeli. Madera de horcones. Altura del tronco, metros 4 á 8. Diámetro en centímetros 10 á 30	id.	id.
Duraznillo. Madera de ebanistería y artesón, metros 8 á 18. Diámetro en centímetros 60 á 150	id.	id.
Caoba. Madera de ebanistería. Altura del tronco, metros 6 á 12. Diámetro en centímetros 80 á 150	id.	id.
Sirri. Madera de artesón y carretería. Altura del tronco, metros 5 á 10. Diámetro en centímetros 40 á 100	id.	id.
Námbar. Madera de ebanistería. Altura del tronco, metros 4 á 10. Diámetro en centímetros 50 á 100	id.	id.
Cocobola. Madera de ebanistería. Altura del tronco, metros 4 á 8. Diámetro en centímetros 20 á 60	id.	id.
Madera negra, incorruptible, aplicable á la artesonería. Altura del tronco, metros 4 á 8. Diámetro en centímetros 20 á 50	id.	id.
Cinequí		Comarca del Limón.
Laurel	id.	id.
Zotacaballo	id.	id.
Manwood	id.	id.
Almendro	id.	id.
Guaitil		Provincia de Heredia.
Cedro dulce (diversas clases)		Provincia de San José.
Huití	id.	id.
Lloron	id.	id.
Caoba	id.	id.
Nispero	id.	id.
Cocobola	id.	id.
Albahaquillo	id.	id.
Granadillo	id.	id.
Lorito	id.	id.
Chirracá		Provincia de Alajuela.
Corteza amarilla	id.	id.
Madera negra	id.	id.
Guanacaste	id.	id.
Laurel	id.	id.
Nispero	id.	id.
Moral	id.	id.
Espavel	id.	id.
Pochote	id.	id.
San Juanillo	id.	id.
Lantisco	id.	id.
Quina	id.	id.
Guásimo macho	id.	id.
Campeche	id.	id.
Quiebra hacha	id.	id.
Palo piedra (petrificable)		Comarca de Puntarenas.
Zorrillo	id.	id.
Golondrino	id.	id.
Mora	id.	id.
Sándalo	id.	id.
Verbá (bálsamo)	id.	id.
Mangle piñuela	id.	id.

Nota.—Que entre las maderas se encuentran varias muestras de una misma especie pero de distintos lugares y por lo mismo de diferente calidad unas de otras.







53 cueros de res para Havre, 824 id. id. id. para New-York, 17 bultos caucho para New-York, 16 id. mercaderías y equipaje para Panamá.

El 28 del mismo mes á las 5½ de la mañana, fondeó el vapor N. A. "Colima," su Capitan M. P. Nolen, procedente de San Francisco de California; trayendo de pasajeros á los Señores J. C. Disenolay, y J. Atido; y de carga 3,528 bultos mercaderías, consignado á los mismos Señores Clavera & C<sup>a</sup>.—A las doce del mismo día zarpó este vapor para Panamá sin carga ni pasajeros.

El mismo 28 á las 7 de la mañana, dió fondo el vapor N. A. "Constitution," al mando de su Capitan D. S. Austin, procedente de Panamá, trayendo de pasajeros á los Señores Pablo Lasaya, Constant Adriano, José Rodríguez, Yanuario Cañas y Señora, Ramon Arias y Señora, Gaspar Ortuño, B. Schultz, Señora y niño, Francisco Soler, Teófilo Soler y hermano, Jono Smith, Francisco Santamaría y Señora, J. Ataya, esposa; y de carga 5 sacos, correspondencia y una caja con \$1,000: consignado á los Señores Clavera & C<sup>a</sup>.

El mismo 28 zarpó este vapor con destino á Guatemala, llevando de pasajeros á los Señores Doña Salvadora C. de Gonzalez, Doña Jesus Z. de Gonzalez, hijo y sirviente, Don Mariano Jaurigui, Doña Josefa Carrillo de Castel, B. de la Coter, Manuel Carrillo, Eusebio Toledo, María Egan, Candelaria Contreras, Manuel B. Theillando, Aquiles Assardo, A. Grutter, Enrique Unruh, Señora y familia, Señorita Clark y dos hermanas y Doctor Don Lorenzo Montúfar; sin carga, despachado por la misma casa de los Señores Clavera & C<sup>a</sup>.

El 29 del mes dicho, salió con destino á Hamburgo la barca alemana "Louise Georgine," al mando de su Capitan G. Goran, llevando de carga 601 trozas de madera de cedro y despachada por Don A. Valle-Riestra.

El 2 del corriente á las seis de la mañana, fondeó el vapor N. A. "City of Panamá," procedente de San Benito y puertos intermedios, al mando de su Capitan L. Dexter; trayendo de pasajeros á los Señores F. Roger, C. Madrazo, Martin Sosa, Miguel Ruiz, J. España, F. Castañeda, Nicolas Cáceres y D. Escobar; y de carga 150 bultos, consignado á los Señores Clavera & C<sup>a</sup>.

El mismo 2 zarpó este vapor, con destino á Panamá; llevando de pasajeros á los Señores Juan J. Rojas, Carlos Smith, y Belisario Sosa; y de carga 82 sacos café para Panamá, 12 id. para N. York, 229 cueros de res para Londres, 52 id. id. para Paris, 442 id. id. para N. York, 13 pacas pieles para id.; y dos paquetes dinero pa-

ra Panamá: despachado por los Señores Clavera & C<sup>a</sup>.

El 5 á las 6 de la mañana fondeó procedente de Panamá el vapor N. A. "Honduras," al mando de su Capitan Howes; trayendo de pasajeros á los Señores Domingo Rivera, Isabel Vargas, T. Lonza; y 1,249 bultos mercaderías.—El mismo día á la una de la tarde zarpó este vapor con destino á los Estados de Centro-América; llevando de pasajeros á los Señores J. C. Desovlauy, J. Abadie, Zenon Castro, Juan B. Mora, A. Konnop, Doña Maria de Cáceres é hija, Tranquilina Palma, L. Avila y Gregorio Sarabia; y de carga un saco café y 20 cajas mercaderías: despachado por F. Clavera & C<sup>a</sup>.

El mismo día 5 se dió á la vela con destino á San Francisco con escala en la Union, la goleta N. A. "Isabel," al mando de su Capitan Richards, llevando de carga 311 bultos mercaderías para la Union y 165 trozas de cedro para San Francisco: despachada por los Señores F. Clavera & C<sup>a</sup>.

## ANUNCIOS.

### Ferrocarril de Costa-Rica. FIESTAS DEL CARMEN En Heredia.

En los días 21, 22 y 23 de Julio corriente, correrán tres trenes diarios entre San José y Alajuela, á las horas acostumbradas en los Domingos.

G. NANNE      NED. E. FARRELL.  
Dir. Gen. F. C. de C. R.      Supt.  
Julio 16 de 1875.

### SE VENDE.

La casa que ocupa actualmente el Banco Rural, sita entre la del Señor Don José Antonio Pinto y la de las niñas huérfanas, calle del Laberinto. Para informes ocurrir á los liquidadores del antedicho Banco.

Hto. TOURNON & C<sup>a</sup>

3. v.—1

### AVISO.

Doña Abelina Chacon vende su hacienda, constante como de 28 manzanas, 18 de café y el resto de potrero, situada en los terrenos llamados "La Caja." Quien quiera comprarla, hable con el infraescrito.

San José, Julio 15 de 1875.

RAFAEL CHACON.

3. v.—1:

### Cerveza Noruega.

en cajas de cinco docenas de medias botellas, en el almacén de

O von SCHÖTTER Y C<sup>a</sup>

San José, 15 de Julio de 1875.

3 v-1.

### AVISO.

A los que quieran levantar las hipotecas que tengan sus firmas en favor del Banco Rural, por haber ahora la facilidad de hacerlo sin pagar el 3 por ciento que ántes exigian los estatutos del mismo Banco, ofrezco venderles obligaciones hipotecarias con un descuento convencional.

San José, Julio 14 de 1875.

L. MONTES DE OCA

3 v-1.

## Se vende.

Una máquina de gas risueño con todos los útiles para fabricarlo y administrarlo en la cirugía, y arte del dentista y una estufa para labar y blanquear sombreros todo á precios módicos.

En Cartago se dará razon en la Barbería de Don

MANUEL CARENAS,

3-v-1.

El establecimiento de ZAPATERIA del infrascrito ha sido trasladado á la tienda contigua á la Botica del Doctor Don Carlos Duran, frente á la del "Aguila," calle del Carmen, en donde seguirá despachando con la misma puntualidad que siempre ha observado, asegurando á todos los que gusten favorecerle y á sus antiguos parroquianos en particular, que serán satisfactoriamente servidos, pues para el efecto cuenta con un surtido completo de materiales de primera clase.

San José, Julio 13 de 1875.

MIGUEL VALENZUELA.

3-v.—1.

## BUENA GRATIFICACION.

Se dará á quien dé razon ó presente en la Fundicion de San José, un macho nuevo, pequeño, tordillo con marca P. en la paletilla izquierda.

Se suplica á las autoridades que intervengan con los subastos públicos dar aviso al establecimiento si aparece en el depósito que está á su cargo, reconociéndoseles todo gasto.

San José, Julio 12 de 1875.

3. v. 1.

## BARATURA SIN IGUAL.

En tres onzas se alquila una casa situada 100 varas al Sur de la Plaza Principal, con una magnífica sala, cuatro aposentos, comedor, cocina, despensa, dos cuartos para criados, cochera, jardín y dos pilas para lavar.

El que quiera alquilarla, puede entenderse con

Adolfo Romero.

Casa de Doña Rosario Fernandez.

3. v. 1.

## IMPORTANTE!!

La LADRILLERA DE CARTAGO, habiendo arreglado de una manera completa sus talleres de carpintería, ofrece al público los servicios de ellos.

Se fabrican puertas y ventanas tanto de cedro como de ira, de todas clases y tamaños, á precios equitativos y con suma brevedad.

Ademas de alistar las maderas que se le confien, ofrece en venta de todas clases y dimensiones, arregladas ó sin arreglar.

Se hacen contratos para toda clase de edificios, poniendo desde los cimientos hasta el último vidrio.

Desde el 1º del entrante Agosto se pondrán muestras de sus manufacturas en todas las Provincias.

Para cualquier contrato puede hablarse en San José, con los Señores Manuel Carazo & Hermano, ó Don Manuel Aragon; en Heredia, con Don Manuel L. Brenez ó Don Pedro U. Mata; en Alajuela, con el Presbítero Don Eduardo Pereira; y en Cartago con Luis Pacheco.

Se necesitan diez ó doce buenos oficiales de carpintería.—Los que quieran contratarse pueden hacerlo en San José ó Cartago.

LUIS PACHECO.

San Jose de C.-R., Julio 15 de 1875.

6 v.—1.

Der unterzeichnete Kaiserlich Deutsche Consul empfang vom Hohen Aus-

waertigen Amte zu Berlin eine Sendung Lymph die erbáten hatte zur sicheren und gesunden Impfung der in Costa-Rica lebenden Deutschen Kinder.

Herr Doctor Max Bansen in San José wird vom Montag de 12 bis Freitag den 16 July, Morgens zwischen 9 und 10 Uhr, alle deutschen Kinder die sich bei ihm in seiner Apotheke, calle del Comercio, an den vorstehend angegebenen tagen und zuder dabei festgesetzten stunde einfinden, unentgeltlich impfen.

Die nicht in der Provinz San José lebenden Detschen Können durch einen Arzt der respectiven Provinz in der sie wohnen zur Impfung ihrer Kinder Lymph vom Unterzeichneten beziehen.

San José July 7 1875.

J. FEDR. LAHMANN.

2—v.—2.

## Interesante á los Agricultores GUANO DEL PERU.

Los Señores agricultores que deseen alguna cantidad de este excelente abono para serles entregado en Puntarenas, ensacado y en el próximo mes de Enero, pueden obtenerlo si se sirven contratar con el que suscribe la cantidad que deseen, conviniéndoles las condiciones.

Para que la importacion del guano sea posible dentro de cierto limite de precio es indispensable asegurar la venta de un mediano cargamento.

La necesidad de abonar los cafetales es hoy evidente á todos los que desean ó les interesa que no disminuya progresivamente la produccion del articulo que ha dado bienestar y motiva la importancia comercial del pais.

El guano del Perú es estimado el mejor de los abonos en general y muchos Señores agricultores están resueltos á comprobar sus efectos sobre el café, confiando en un buen resultado, á cuyo efecto han convenido en comprar cien y mas quintales cada ano.

Las proposiciones de compra que se deseen hacer, ruego me sean manifestadas desde la fecha hasta el 5 del próximo mes de Agosto.

San José, Julio 12 de 1875.

J. DUPRAT.

Calle del Comercio.

3v. 1.

## AVISO.

Se vende una casa sita en el Paso de la Vaca 125 varas al Sur de la calle real; es bastante grande, recién construida y arreglada con gusto. La persona que quiera verla y tomar informes, sobre el precio y condiciones, puede entenderse con el Licenciado Don José M<sup>a</sup> Ugalde.

6. v. 2.

## Aviso Consular.

El de los Estados Unidos de Colombia en esta Comarca, hace saber: que el día 19 del que cursa, falleció en esta ciudad abintestado, el ciudadano colombiano, Bonifacio Calvo, sin otro apellido conocido, dejando algunos bienes; y no conociéndosele aquí herederos legítimos, lo publico para que se haga trascendental.

Puntarenas, Junio 26 de 1875.

JUSTO FACIO.

{ 3-v.—2 }

## ABOGADO.

Habiendo regresado á esta Ciudad, he abierto mi bufete en mi casa de habitacion, n<sup>o</sup> 53, calle de Carrillo.

San José Julio 8 de 1875.

LIC. R. LORÍA.

3—v.—2.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.